DIRECCIÓN- ADMINISTRACIÓN: Calle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50.

# GAGETA DE MADRID

### -SUMARIO-

Carte estal.

### Presidencia del Consejo de Ministres:

Real decreto admittendo la dimisión del cargo de Gobsemador civil de la provincia de Gastellón a D. Laón del Elo.—Pagina 705.

Olro nombrando Gebernador civil de la provincia de Gasiellón a D. Angel Pérce Magnin, Deputado provincial.—Pagina 705.

### Ministerio de la Guerra.

Beales ordenes disponiendo se devuelvan d los tratvidues que se mencionan las cantitudes que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en flas.—Páginos 705 y 706.

### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que mientras subsistan las actuales anormalidades del trafico se rebojo d 25 peretas el arbitrio en las islas Canarias del actuar de producción pentreular que se condusca d aquellas selas en buques nacionales con la documentación justificativa de su origen.—Página 708.

Eleisteris de la Cobernación:

Real orden nombrando los Tribumiles para los calmenes para ingreso en el Cuerpo

de Secretarios intérpretes de Sanidad exterior.—Lagina 708.

### Einisterie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie a oposición la plasa de Profesor de Esterectomia, Perspectiva y Sombrat, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Pagina 706.

Olra disponiendo que para el próximo curso no se proceda à la apertura de matriculas para las ensthâncias establecidas en la Escuela Industrial de Jaén.—Pagina 706.

Otra relativa d las asignaturas en que de ben matricularse les alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.—Púginas 706 y 707.

### Admirated Daileathan

ESTADO. — Subsecretaria. — Sección de Política. — Anunciando que el Gobierno británico, per resones de defensa nacional, ha ordenado curror de naceyación ciertus entradas del Támesis, debiendo poder práctico en los sitios que se indican todos los buques que se dirijan a la Gran Bretaña. — Pagina 707.

Idem que por el Gobernador militar de Amberes en ha dictado un degreto creando una Comissión encargada de examinar é inventariar la carga de les buques de nacionalidad enemiga embargados al comisseso de las hostilidades. — Edgina 707. Gobernación. — Subsecretaria. — Continuación de la relación certificada de las cantidades escaudadas en los Gobismos Giviles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierla por iniciativa de S. M. la ketna D.a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españeles repatriados.—Página 767.

Dirección General de Administración.— Citando d los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía instituda en Sevilla por D. Luis Bocansgra y Guzmán.— Página 708.

Inspección general de Sanidad exterior.
Resultado del sórteo verificado para determinar el orden de actuación en los
eximenes para ingreso en el Guerpo de
Secretarios Intérpretes de Sanidad exierior.—Página 708.

Anunciando la existencia de casos de pests bubónica en Salónica.—Pagina 708.

ANEXO 1. BOLSA.—OBSERVATORIO CRA.

FRAL METEOROLÓGICO. SUBASTAS.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España,
Ganal de Isabsi II, Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla de Lorca, y Compañta de los Ferrocarriles de Madrid d
Zarageza y a Alicante.—Santoral.

Arexo 2.º-Edictor.

Anexo 3.º — Tribunal Supremo.—Saba de lo Criminal.—Phogos 25 y 26.

### PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

d. M. el Rev D. Alfonso XIII (q. D. g.) 8. M. la Raina Doña Victoria Eugenia, y 88. AA. RR. el Principo de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante calad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gebernador civil de la provincia de Castellón Me ha presentado don León del Río.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil novecientes catores,

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ednardo Dato.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón & D. Angel Pé , Diputado provincial.

tiembre de mil novecientes estorce.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato,

## MINISTERIO DE LA GUERRA

----

### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por León Batiz Olavarrieta, vecino de Lezama, provincia de Vizsaya, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de les 500 que ingresó como primer pizzo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del

artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), se ha servido disponor que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, se devuelvan 250 ccrrespendientes á la carta de pago número 370, expedida en 2 de Febrero último, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la lay de Reciutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

Da Real orden lo digo & V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo & V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la sexta Región. Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 del mes próximo pasado, premovida por Marcelino Neira Tejedor, verino de Valladolid, en solicitud de que le sesa devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Dalegación de Hacienda de la provincia mencionada, segúa carta de pago número 152, expedida en 13 de Enero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como reciuta alistado para el reemplazo de 1913 por la zona de Valladolid,

El Rev (q. D. g.), teniendo en euenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolvar que se devuelvan las 1,000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoders da en forma legal, según dispone el artículo 189 del Regiamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guardo á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembro de 1914.

ECHAGUE.

Señor Ozpitán general de la iéptima Región.

# MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo, Sc.: Vistas las peticiones del Cabildo insular de Tenerife, Cámara de Comercio y Ayuntamiento de la propia capital, Sociedad Nueva Aurora, de Las Palmar, y otras entidades de las ialas Canarias, solicitando transitoriamente la libra introducción en las mismas del azúcar penínsular, en atendión á encontrarse corrados los centros productores extranjeros y ser escasas las existencias en plaza de aquel producto de general consumo:

Resultando que en atención á las circunstancias por que atraviesa el mercado europeo se han dictado diversas medidas de Gabierno, encaminadas á asegurar la normalidad de las subsistencias:

Resultando que el artículo 3.º de la ley de Puertos francos de 6 de Marzo de 1900 feculta al Gobierno para poder percibir en concepto de arbitrio una cuota en la introducción en las islas de diferentes artículos, entre los que se cuenta el azúcar, cuyo gravamen es actualmente de 60 pesetas, como consecuencia de la ley de 15 de Julio último:

Considerando que el establesimiento de arbitrios en Canarias sobre los artículos comprendidos en el artículo 2.º de la ley de Puertes francos es petestativo del Gobierno por lo que se reflere á su cuantía, con arregio á la condicional que establece el artículo 3.º:

Considerando que las razones alega. Fomento.

das son ciertas y aconsejan la adopción de una medida que facilità el abastecimiento de tan necessito producto, en tanto duren las actuelas circunstancias: y

Considerando que dicho abastecimiento quedará asegurado sin quebranto sensible para la Hacienda y para el consumidor, rebajando el impuesto del azúcar nacional á su entrada en Canarias á 25 pesetas los 100 klicgramos, ya que esta misma cantidad es la que satisface en la Península é islas Balcares como impuesto interior cuando en ellas se consume,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que en atención á las anormalidades del tráfico, y en tanto éstas subsistan y se estime oportuno, se rebaja á 25 pesetas el arbitrio en las islas Canarias del azucar de producción peninsular que se conduzca á aquéllas en buques nacionales con la documentación justificativa de su origen expresado en la correspondiente factura expedida por la Aduana de embarque.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás fines. Dics guarde & V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio los examenes prra ingreso en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior el día 21 del actual, según lo dispuesto por la Circular de este Ministerio fecha 14 de Julio pasado, como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 30 de Marzo anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que constituyan los Tribunales de examenes antes citados, a los señores siguientes:

TRIBUNAL PARA EL EXAMEN DE IDIOMAS

Presidente.

D. Julian Juderias Loyot, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

#### Vocales.

- D. Eduardo del Palacio y Fontán, Catedrático de la Escuela Central de Idiomas.
- D. Lorenzo Fernández de la Somera, Oficial de este Ministerio.

TRIBUNAL PARA EL EXAMEN DE GEOGRA-FÍA, ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y CON-TABILIDAD.

### Presidente.

D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de Geografia de la Escuela Superior de Comercio, Conzejero del Superior de Fomento. Vocales.

- D. Pasonal Gil Sánchez, Abogado, Jef de la Bección de Contabilidad do Sanidad en este Ministerio.
- D. Tomás Aguiló Villaseñor, Médico Inspector de servicios de Sanidad exterior de este Ministerio.

En ambos Tribunales actuará de Seoretario el Vocal de menos edad.

Lo que se hace público para concolmiento de los señeres que han solisitado examen de ingreso en el Cuerpo precitado.

Dios guardo á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLIC. Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Itmo. Sr.: Vacante en la Escueia Supsrior de Arquitectura de esta Corte la plaza de Profesor de Esterectomia, Perspectiva y Sombras, por jubilación del Catedrático que la desempeñaba, D. Adolfo Fernández Casanova,

S. M. el Rev (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la expresada plaza sea anunciada á oposición, la que habrá de verificarse con arreglo al Regiamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, por lo que respecta á la conscitución del Tribunal, y al de 2 de Abril de 1875, por lo que se refiere á los ejercicios.

De Roal orden le dige & V. I. para au conceimiento y efectos. Dies guarde & V. I. muches años, Madrid, 12 de Septismbre de 1914.

BERGAMIN. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Ray (q. D.g.) ha tenido á blen disponer que para el próximo curso no se proceda á la apertura de matrícula para las enseñanzas establecidas en la Escuela Industrial de Jaéa hasta que expresamente no se ordene el cumplimiento de este precepte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición final del Real decreto de 30 de Agosto último, por el cual se ha reorganizado la Escuela de Estudios Superiorez del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Tanto los alumnos como las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que tengan aprobado en el primer año del plan de 1911; deberán matricularse en todas las enseñanzas de

segundo, excepto en la Legislación escolar comparada y en las de Idiomas, que sa les abena en sus estudies por les enseñanzas iguales ó antiogas que ya tienen aprobadas. De igual beneficio disfrutarán los alumnos y alumnas de la Sección de Ciencias que tengan aprobado el primer curso de Historia Natural.

2º Los alumnos y alumnes que tengan aprobado el segundo año del pian de 1911, se matricularán en el tercero del nuevo plan en las enseñanzas de Técnica de la inspección, Higiene escolar y Prácticas pedagógicas, sténdoles de abono en este curso el segundo de Inglés é Alemán y il de Historia de la Pedagogia, que ya tienen aprobados.

Por igual razón serán abonables, en el tercer curso, á los alumnos y alumnas de la Sección de Letras, la Teoría é Histeria de las Bellas Aries.

La miama expepción se hará en los des cursos inmediatos para las alumnas de la Sección de Labores, respecto de la Esconomía doméstica.

Los airmnos de la Sesción de Clencias que se matriculen en el tercer año, recibirin en el próximo curso para completar la enseñanza de la Historia Natural, lecciones prácticas de Agricultura.

3.º Serán nombrados Prefesores de Aritmética y Algebra, de Preceptiva é Historia Genera', Literatura y Lengua y Literatura Española, para los estudios correspondientes á los alumnos y de Historia Natural para los estudios de las slumnas, los Catedráticos de la Escuela hoy excedentes que han desempeñado Cátedras iguales ó análogas.

De igual manera serán nembrados Profesores Inspectores y Profesoras Inspectoras los Auxiliares de la Escuela que ya han desempeñado el cargo.

Estos nombramientos serán inmediatamente para que los nombrados se potesionen de sus cargos el día 1.º de Osiu-

bre próxime.

4.º Los Profesores de Religión y Moral, Inglés, Alemán, Historia de la Pedagogía, Teoría é Historia de las Bellas Artes y Pedagogía de anormales y las Profesoras de Labores útiles y de Labores artísticas que actualmente desempeñan el cargo continuarán con las mismas enseñanzas en la aplicación del nuevo

plan. Los demás Profesores y Profesoras desempeñarán las Cátedras análogas, con sujeción á las reglas siguientes: el Profesor de Pedagogía fundamental, será Profesor de esta enseñanza y de Prácticas pedagógicas; el de Paicología, Lógica y Etics, lo será de principios de Filosofía: el de Fisiología é Higiene, de Fisiología é Higiene general; el de Derecho usual, Economia social y Educación cívica, de Derecho y Esonomía social; el de Metodología de la Enseñanza geográfice, de Geografía (dos cursos); el de Metodologia de la Historia, de Historia de la civilización (dos cursos); el de Metodología de y Trigonometría; et de Metodología de las Ciencias física, de Física; el do Metodología de les Ciencias química, de Químiss; el de Metodología de la Historia Natural, de Historia Natural y de Prásticas de Agricultura.

La Profesora de Literatura general y de Lengua y Literatura españelas con su Meiodología será, en la aplicación del nuevo pian, Profesora de Preceptiva é Historia general literaria y de Lengua y Literatura españolas; la de Metodología de la Historia, de Historia de la civilización (fos cursos), y la de Organización, Legislación y Administraciones espolares, de Legislación escolar comparada y técnica de la Inspección.

Les tres para les estudies correspondientes à les alumnes de la Recuels.

Estes esmblos de denominación se anotarán en los títulos admisistrativos de los Profesores y Profesores, mediante una certificación de la Secretaría de la Escuela con el visto bueno del Delegado Regio.

La posesión de les nueves carges à que den lugar las disposiciones anteriores, se formalizarán con fecha 1.º de Ostabre próximo.

6.º La Dirección General de Primera enseñanza, teniendo en cuenta lo dispues to en los números 3.º y 4.º, publicará, en el más breve plazo que sea posible, las convocatorias necesarias para proveer las plazas de Profesores y Profesoras que resulten indetadas de personal docente, del medo y forma que determinan los artículos 79 y alguientes del Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado.

7.º Por la presente Real orden se autoriza al Claustro de la Escuela para utilizar en sus enceñanzas los servicios de los Profesores y Profesoras que por efecto de la adaptación del nuevo plan de estudios tengan, en los dos cursos inmediator, menos horas de clasa de las que han de tener en lo sucesivo; para variar el número y duración de les lecciones de algunas asignaturas, si la suma de horas diarias de clase de alumnos ó alumnas se considera por dicha adaptación expuestas á recargo de trabajo mental, y para determinar la distribución de los trabajos de los Profesores auxiliares y la forma de colaborar en él de los Profesores numerarios.

De Real orden lo digo & V. I. para su conceimiento y demás efectos. Dies guarde & V. I. mushos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general de Primera ense-

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaria

SECCIÓN DE POLÍTICA

lización (dos cursos); el de Metodología de El Embajador de S. M. en Londres, las Ciencias matemáticas, de Geometría | participa á este Ministerio que las Auto-

ridades británicas de Marina han publicado un aviso advirtiendo que por rezones de defensa nacional han quedado corradas à la navegación ciertas entradas del Támesis, debiendo pedir práctico todos los buques que secirijan à la Gran Bretañs, bien en si faro flotante Tengue bien en el liamado Sunk ó en Margates, Teal ó Dovor.

A la salida también deberán pedir práctico.

Lo que se hace público para ecnoci-

miento general.

Madrid, 14 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Forraz.

El Consul general de España en Amberes participa que por decreto del Gobernador Militar de aquella Pleza ha side creada una Comisión encargada de examinar é inventariar la carga de los buques de nacionatidad enemiga embargados al comienzo de las hostilidades, evaluar fas mercancias enemigas y conservarias, salvo las que sean requisadas por la Autoridad minitar, y cuidar de la entrega de las mercancias neutrales á los in cresados, resolviendo, sin perjuicio de la competencia de los Tribunaies, togas las cuestiones que surjan sobre el particular.

Por el mismo decreto se establece que los interesados podrán requerir, cuando las convengs, en cualquiera de los osses expresados, in intervención del representante consular de su Nación.

Lo que se base público para conocimiento general, recomendandose á los súbditos españoles que tengan mercancias de su propiedad en algún buque embargado en Amberes, que se dirijan al Cónsul general de España en dicha ciudad, ec municándole sua instrucciones por telégrafo, á reserva de confirmarlas por correo al enviar á dicho funcionarlo los justificantes que posean en cada caso para acreditar que se trata de mercancia

Madrid, 12 de Septiembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaria.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en las Gobiernos. Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por interativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para se correr à los españoles repatriados.

(Continuación.)

### Albacete.

Suma anterior, 311,50 pesstas.

D. Rafael Aguado Vatcárcel, 5.

D. Antonia Méadez de Rubio, 5.

D. Fitibarto Atonso Gandía, 2,50.

D. Econa Belda de Atonso, 1.

D. Antonio Alvarez Campans, 1. D. Cesáreo Arroyo, 0.50. D. Francisco Gariz Oliver, 5.

D. Marcelino Hidalgo Gariz, 5. D. Aurelio Hidalgo Diaz, 5.

D. Julio Herreros Palencia, 2. D. Teódulo Romero Gariz, 0,50. D. Alejo Munera Motille, 0,25.

D. José María Oliver Martinez, 0,25 D. José María Sarrio, 0,25.

D. José María Sarrió, 0,25. D. Adolfo Andrés, 0,25.

D. Antonio Bellin, 0,50. D. Manuel Martinez, 0,25.

D. Ramon Moreno, 0.25. D. Higinio Martínez, 2. D. Hilario Moreno, 0,25.

D. Manuel Escobedo, 0,25.

D. Isi iro Garrido, 0.25. D. Manuel Espinosa, 0,25. D. Juan Martinez, 0.50. D. Juan Martinez, 0.50.
D. Antonio López, 0,50.
D. Bernabé Lorenzo, 1.
D. Avelido Navarro, 1.
D. Josefa Moreno, 0,25.
Ayuntamiento de Cerceión, 10.
D. Antonio Sarria Abad, 1.
D. Miguei Caro Liano, 1.
D. Bias Gil Muñoz, 0,50.
D. Miguel Cunchillo Olbe, 1.
D. José Jeaguin Pérez Cebrián, 0,50.
D. Diego Lillo González, 0,50.
D. Pedro Martinez Gómez, 0,50.
D. Pedro Manuel Pérez Cebrián, 0,25.
D. José Manuel Pérez Cebrián, 0,25.
D. Miguel Gómez Pérez O.25. D. Miguel Gomez Pérez, 0,25. Total, 368,65 pesstas.

Sama anferioz, 358,65 pesetas. D.ª Maria Benete de Siechez, 1 peseta. D. Maria Henete de Stachez, 1 peseta. Sria. Primitiva Sánchez Benete, 0,50. Sria. Friisa Sénohez Benete, 0,50. D. Guillermo Díaz Genzáicz, 1. D. Emilio Dein de Díaz 0,50. D. Florencio Igarza Montes, 1. D. Maria Sena de Igarza, 0,50. D. Pascual Vila López, 1. D. Concepción Mas de Vila, 0,50. D. Luis Campos Gorzález, 1. D.ª Maria de les Llanes Cortes de Campos, 0,50. D. José Berran López, 1. Sria. María Barrán López, 0,00.
Sria. María Barrán López, 0,00.
D. Manuel Redrignez Vázgdez, 1.
D. María Robles de Redrignez, 0,50.
D. Roberto Serrado Quintana, 1.
D. Errado Vádez Serebez, 1. D. Ernesto Yaniz Sancher, 1. D.ª Josquina Gosa de Yiñez, 0.50. D. Pascual Ramos Pérez, 1. D. Pascuai Ramos Pèrez, 1.
D. Baul Gallar Garcia, 1.
D. Gatalina Contreras de Gallas, 0,50
D. Redolfo Sersano Q tintana, 1.
D. Francisco B Imeute López, 1.
D. Joaquía Sánchez Jiménez, 1.
Sria. Lorenza Sánchez Jiménez, 0,50.
D. Autonio Miraties Sinchez, 1. D. Antonio Mirailes Sinchez, 1.
Srts. Concepción Bech Colg., 0,50.
D. Everisto Madrigal, 0,50.
D. Vicento Martínez, 0,50.
D. Francisco Lápez, 0,60.
D. Pedro Mariano Jávega, 0,60.
D. Juan Angel Lépez de la Fuente, 0,50.
D. Benito Madrigal, 0,50.
D. Juan Onesta Martínez, 0,50.
D. Román Ecido, 0,50. D. Român Egido, 0 50.
D. Român Egido, 0 50.
D. Antonio Ortiz, 0,25.
D. Peāro Martinz 2,0,50.
D. Jasa Angel Martinez, 0,50. D. José Antonio Gárvoz, 4.
D. José Antonio Gárvoz, 4.
D. José J. Navarro, 2.
D. Manuel J. Valero, 2.
D. Vicente Cuenga, 1.
D. Rafael Bardez, 1.
D. Mariano Tomés, 1.
D. Emilio Baid z, 150.
D. Rafael Martinez, 1.
D. Alvino Parras, 1.
D. Salvador Jimónez 1. D. Alvino Parray, 1.
D. Saivador Jiménez, 1.
D. Javier del Pueblo, 0 50.
D. Celedonio González, 1.
D. Juan López, 1.
D. Abelardo B. Sendez, 0,50.
D. Celestido Martínez, 0,50.
D. Maguel García, 0,50.
D. Antonio Pavra, 0,50.
D. Francisco García Reiz, 0,50.
D. Antonio Navarro, 0,50.
D. Vicente Vázquez, 0 50.
D. Toribio González, 0,50.
D. José María Mateo, 1.
D. Pedro Gónzález, 0,50.
D. Bugenio Oabañaro, 0,50.
D. Manuel Tuanes, 0,50.

D. Valenila Lopez, 1. D. Proculo Andreu, 0,50. D. Patrocinto Raiz, 0 80. D. Patrocinto Raiz, 0 80. D. Ramón Martínez, 0,25. D. José Martínez, 0,25. D. Evaristo Sácz, 0,25. D. Brnabé Gersis, 0,25. D. Padro Ostero, 0,25. D. Miguel Centes, 0,25. D. Eugenio dei Rey, 0,30. D. José Jasa Besicao, 1. D. Virghio Arteage, 1. D. Apenio Grecón 0,50. D. Antonio Gascon, 050. D. Feilos Bosello, 0.51. D. Francisco Fito, 0.50.
D. Pio Rodriguez 0.50.
D. Jusa Gómez, 0.50.
D. Francisco Garole, 0.50.
D. Francisco Garole, 0.50.
D. J. 66 Olivarez, 2.
D. Tomás Vicente Sivo, 0.50. P. Francisco Fuentes, 0.25. D. Pedro Jiménez, 0 25. D. Rafael Marcos, 1. D. Rafael Marcos, 1.
D. Dionisio Torres, 1.
D. Biog Torres, 1.
D. Fransisco Fernández, 1.
D. Agusifa Jiménez, 2.
D. Bartolomé Jiménez, 1.
D. Autonio Marifnez, 1.
D. Joaquia Rublo, 1.
D. Earique Garcie, 050.
D. Jesús Ugana, 0,50.
D. Alfonso Melero, 0,50.
D. Fransisco Calero, 0,50. D. Francisco Calero, 0,50. D. Antonio Moreno, 0.50. D. Carlos Blázquez, 0,50. D. Carios Bizquez, 0,50.
D. Ramón Atencia, 0,50.
D. Bizz Asensie, 0,50.
D. Escolástico Ternel, 1.
D. José Mazuel Azorfa, 1.
D. Felisfalmo Marticez, 1.
D. Emilio Ortiz, 0,50.
D. José Ternel, 1,50
D. Auselio Terres, 0,50.
D. José Mana, 0,96. D. Auselio Torres, 0,00.
D. José Mens, 0.25.
D. Jusa A. G'mez, 0,25.
D. Esatisgo Ramicez, 0,25.
D. Precedio Rodríguez, 0,25.
D. Modesto Gercia, 0,25.
D. Jusa Martiusz, 0,25.
D. José Gabridon, 0,25.
D. Doseindo Rodríguez, 1 D. Regalado Povede, 1. D. Juan Marinez, 025. D. José Gálvez, 0,50. D. José Gálvez, 0,5v. D. Celestino Rel ian 0,50. D. José Pěrez, 0,50. D. Silverio Linnese, 0,50. D. Salverio Linness, 0,50.
D. Besjamin Rodifguez, 0,50.
D. Atanasio Serrano, 0,50.
D. Lopa Miranda, 0,25.
Peaten do Argamasón, 0,25.
D. Agustía Valedreel, 0,25.
D. Lais Romero, 0,25.
D. Jarónimo Horrebia, 0,25.
D. Paulico Mercines, 0,25. D. Paulino Marifees, 0,25. D. Luciano López, 1. D. Luciano López, 1.
D. Cantoiro Martínez. 0,50.
D. Pedro Fajardo, 0,25.
D. Bonifacio Martínez, 0,25.
D. Juan Sáez, 0,25.
D. Anicoto Gualda, 0,25.
D. Miguel Gárcía, 0,25.
D. José Borderie, 0,25.
D. Antonio Vallente, 0,25.
D. José García. 0,25. D. José García, 0,25.
D. Virgilio Pérez, 1.
D. Juan Antonio Pérez, 050. D. Blas Peñs, 0,50. D. Vicente Molins, 0,50. D. Antonio Herreros, 0,50. D. Juan Herralz, 0,50. D. Juan Gil, 0,50. D. Bernardo López, 0,50. D. Juan Setos, 0,50. D. Salvador Molina, 0,25.

D. Máximo Gómez, 0.50. D. Eugenio Pardo, 0.50, D. Juan Genzii z. 0.25. D. José Molina, 0.50. D. Francisco Ruiz, 0.50. Total, 471.65 posstas.

#### Dirección General de Administración.

Instruído el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Lastrucción de 14 de Marzo de 1899, a fin do proceder a la venta del solar resultante del derribo por ruina de las casas números 13, 15 y 17 de la calle Cruz Verta de Carlla de procedente a la Constanta de la carlla Cruz Verta de Carlla de personales for a la constanta de la Constanta de, de Savilla, pertencelentas à la Obra pla de D. Luis Bocenegra y Guzmar, se cita per un piszo de veinte dias à los reenta per un pizzo de veinte cuas a los re-presentantes y á los interesados en les beneficios de dicha Obra pia al objeto de que for mulen las raciamaciones que esti-men pertinentes á sua derechos, para lo cual teadrán de manifisato el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio. Madrid, 10 de Septiembre de 1914.—Bi Director general, V. de Piniés.

#### inspección general de Sanidad exterior.

Resultado del corteo celebrado en el cis de hoy para determinar el orden de sciusción ante los Tribunales de examen de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sesretarios interpretes de Sanidad exterion:

1, D. 2. Joré Martinez Salmerov. Sedantian Pia 6 Iglesian. José Garola Villatsones. Francisco Vicen Muñoz. S, 5. 6. Antonio Estebau Sánchez Antonio Batelia Banchez.
Francisco Rodríguez Jimánez.
Antonio Botella Mateo.
José Manuel Martínez.
Gabriel Baldasavo López.
Alfonso Díez de Ribera. 7. 8. 9. 10. Ildefenso Zabaleta y Corts. 11. 12. Jelian Francés Echanove. Roberto Hezode Vidielis. 13. 14, 15. Antonio Dalgado Rojas. José Pasalodos y Martis. Argel Vizcaine González. Ciementino Carvalle Hurtado. Manrielo Humberto Fhurer Lo-18. 17. 18. Zano Enrique Alcarsz Diez. 19. 20. Juan Bautista Manzano Menzuco. 21.

Francisco Tornel Mendaro. Antonio Carbo Ferrer. 22. Autonic Carbo Parat.
Luis Dúo y del Corte.
Jesé Rubira Aguilar.
Jesé Ruiz Martinez.
Itdefenso Fhurer Lezano. 23 24.

25. Lo que se bace público para cencel.

miento de los inferesados. Madrid, 14 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Segúa noticles recibidas en cete Cen-tro, en Salónica existen casos de pesta bubônica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de

Sanial exterior.

Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las pro-vincias maritimas y terrestres fronte-rizas, Comandantes generales de Ceu-ta y Meilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar,